

## MEMORANDO

S.J.- 467/2014

**Para:** **DIEGO CALA RODRÍGUEZ**  
Director del Taller del Espacio Público

**De:** **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

**Proceso:** 931601

**Asunto:** Solicitud de apoyo (Rad 1-2014-55532)

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, en la que solicita concepto acerca de si aplica el parágrafo del artículo 12 del Decreto 1469 de 2010 al caso consultado en la comunicación de asunto.

En la mencionada petición se manifiesta que en la Resolución 860 de 2014, mediante la cual se aprobó el Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC establece entre otras obligaciones la adecuación de los andenes aledaños al proyecto como una de las medidas de mitigación, lo cual debe realizarse a través de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Así mismo, el peticionario señala que la Dirección General de Sanidad Militar, adscrita al Ministerio de Defensa Judicial, propietaria de proyecto, es una entidad del nivel central por lo que estaría exenta de solicitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Al respecto, se da respuesta a la inquietud formulada en los siguientes términos:

El Decreto Nacional 1469 de 2010 define la licencia urbanística e incluye como una clasificación de esta a la licencia de Intervención y ocupación del espacio público.

*"Artículo I. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público. y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

*La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y*

Comunicación No. 25 del  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.scp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

De otra parte, el artículo 12 del Decreto 1469 de 2010 determina que la Licencia de intervención y ocupación del espacio público *“Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente”*.

Así mismo, el párrafo 2° del citado artículo establece que las entidades del nivel central o descentralizado del orden nacional no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público, cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

De conformidad con la disposición precedente para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público se debe obtener la correspondiente licencia. Señala igualmente, que las entidades del nivel central o descentralizado del orden nacional, no están obligadas a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en el espacio público en cumplimiento de sus funciones.

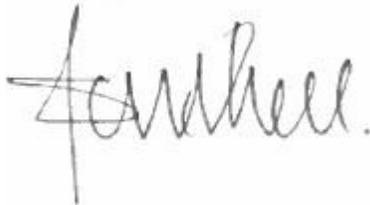
Valga señalar que para el análisis puntual del caso consultado no se remitió documentación de soporte que permita determinar la naturaleza jurídica y las funciones del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el mencionado Dispensario no requerirá de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público siempre y cuando el mismo se ejecute bajo las condiciones establecidas en dicho artículo, es decir, que las obras o actuaciones se efectúen en cumplimiento de sus funciones, y se encuentren expresamente contempladas en el plan de desarrollo Nacional, Distrital o en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Cabe señalar finalmente, que sobre esta materia la Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo del Espacio Público expedieron la Circular No. 017 del 5 de diciembre de 2005 en la que se establecen lineamientos de orientación sobre la aplicación de normas alusivas a las licencias de ocupación e intervención del espacio público, en la que se señala en el numeral 4 que *“En todos los eventos de ocupación e intervención del espacio público, las entidades ejecutoras están obligadas a/ cumplimiento de las normas vigentes en la materia (urbanísticas, de edificación estructurales, de estándares, de policía, etc.), así como las alusivas a las licencias urbanísticas, reconocimientos y*

*legalizaciones según sea el caso. Por tanto, será responsabilidad de cada entidad ejecutora del proyecto, la verificación y correcta aplicación de dicha normatividad, así como la coordinación con las entidades competentes para la instalación de redes de servicios públicos y demás acciones urbanísticas sobre el espacio público”.*

En ese orden de ideas, se tiene que el Plan de Regularización y Manejo contenido en la Resolución 860 de 2014, previó la necesidad de obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público para determinadas obras, y que en el evento de pretenderse aplicar la excepción prevista en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 1469 de 2010, la respectiva entidad deberá atender los presupuestos de la misma, esto es que las obras se encuentren relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.

Cordialmente,



**Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

*Proyectó: Karime A. Escobar Forero*  
*P.E. Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

